CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 30 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00581-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1648
Rad. Juzgado: 2022-00581-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **PEDRO ANTONIO MISAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **PEDRO ANTONIO MISAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **PEDRO ANTONIO MISAS**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. KRISTIAM MAURICIO ALTAMAR BONILLA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.326.132 y profesionalmente con la tarjeta No. 370.283 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 03 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00582-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1649
Rad. Juzgado: 2022-00582-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **MARIA ANTONIA TIQUE PRADA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **MARIA ANTONIA TIQUE PRADA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **MARIA ANTONIA TIQUE PRADA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. KRISTIAM MAURICIO ALTAMAR BONILLA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.326.132 y profesionalmente con la tarjeta No. 370.283 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 03 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00583-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1650
Rad. Juzgado: 2022-00583-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ALVARO RICO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ALVARO RICO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **ALVARO RICO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. KRISTIAM MAURICIO ALTAMAR BONILLA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.326.132 y profesionalmente con la tarjeta No. 370.283 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 03 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00584-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1651
Rad. Juzgado: 2022-00584-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ELIECER FLORIAN URANGO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ELIECER FLORIAN URANGO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JORGE ELIECER FLORIAN URANGO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la Dra**. EXCELINA BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 382.283.907 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 04 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00585-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1640
Rad. Juzgado: 2022-00585-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ALBERTO HENAO VILLEGAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ALBERTO HENAO VILLEGAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **ALBERTO HENAO VILLEGAS**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 05 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00588-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1641
Rad. Juzgado: 2022-00588-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **BERENICE ALVAREZ MEDINA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **BERENICE ALVAREZ MEDINA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **BERENICE ALVAREZ MEDINA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 05 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00589-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1642
Rad. Juzgado: 2022-00589-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **BLANCA EDITH CARVAJAL TRIANA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **BLANCA EDITH CARVAJAL TRIANA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **BLANCA EDITH CARVAJAL TRIANA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 05 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00590-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1652
Rad. Juzgado: 2022-00590-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS EUGENIO ARANGO QUIROZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS EUGENIO ARANGO QUIROZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **CARLOS EUGENIO ARANGO QUIROZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 05 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00591-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1653
Rad. Juzgado: 2022-00591-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **EFRAIN VARGAS TORRES** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **EFRAIN VARGAS TORRES** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **EFRAIN VARGAS TORRES**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 05 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00593-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1654
Rad. Juzgado: 2022-00593-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria